

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.527 - 8.528 - 8.531 - 8.532 8.533 - 8.535 - 8.536 - 8.537
DECRETOS
Año 2009 Nº 134
RESOLUCIONES
LICITACIONES

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 21 de agosto de 2009</p>		<p>Edición de 16 Páginas - Nº 10.706</p>	

LEYES**LEY N° 8.527****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el Estado Provincial y en la órbita de la Función Ejecutiva, el Fideicomiso Productivo, de Administración, Garantía y Pagos que se registrará por la Ley Nacional N° 24.441 o la que en el futuro la sustituya, la presente ley y demás normativas aplicables a dicha figura jurídica, como vía de interrelacionar de manera segura la economía real de producción con los necesarios recursos financieros e inversores de proyectos productivos, satisfaciendo de este modo las necesidades de la producción de la empresa agropecuaria, mejorando su economía de escala y facilitando el financiamiento entre productores.

De la Cláusula Interpretativa

Artículo 2°.- Establécense como conceptos interpretativos básicos de la figura referida en el artículo precedente, los siguientes:

a) Fideicomiso: Conforme al Artículo 1° de la Ley N° 24.441 existe Fideicomiso cuando una persona (Fiduciante) transmite uno o más bienes en propiedad fiduciaria a otra parte (Fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien o quienes se designen en el acto respectivo (beneficiarios).

b) Fiduciante: Se entiende por Fiduciante al originante de la figura, el inversor, en este caso el Estado Provincial por medio de la Función Ejecutiva, que aporta los bienes, recursos financieros, derechos y servicios al Fideicomiso, instituyéndolo y dando origen al fondo de inversión (Patrimonio Fiduciario).

c) Fiduciario: Se entiende por Fiduciario al administrador de los bienes y recursos financieros, derechos y servicios que conforman el Patrimonio Fiduciario a título de dominio imperfecto como gestor, siendo sus deberes y obligaciones principales las siguientes: adquirir la Propiedad Fiduciaria, ejecutar los actos tendientes a cumplir los fines del Fideicomiso, resguardar y administrar correcta y eficazmente el patrocinio fiduciario, destinarlo a la actividad productiva específicamente encomendada, rendir cuentas periódicamente de la ejecución del Fideicomiso, mantener separados los bienes fideicomitados de los suyos propios y de los otros Fideicomisos, transferir los bienes fideicomitados al término del Fideicomiso o en las oportunidades que se prevean a tal fin, pagar los beneficios si los hubiere, cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes al Fideicomiso y los bienes fideicomitados. Puede tratarse de una persona física o jurídica, una o varias. Puede gozar de una remuneración fija o sujeta a los resultados de su gestión, pero siempre distintas de la distribución de las utilidades finales.

d) Bienes Fideicomitados: Entiéndase por bienes fideicomitados, al conjunto de los aportes dinerarios, aportes en tierras, que estén dentro del comercio como condición para que sean susceptibles de fideicomitirse. La función principal del Fideicomiso es aislar un patrimonio de posibles acciones legales que puedan ejecutarse en contra del Fiduciante (inversor) o el Fiduciario (administrador del patrimonio).

e) Beneficiarios: Entiéndase por beneficiarios a las personas físicas o jurídicas en cuyo favor se instituye el Fideicomiso, pudiendo ser el mismo fiduciante o terceros designados por éste.

f) Fideicomisario: Entiéndase por fideicomisario al receptor residual de los bienes fideicomitados, en virtud de que pueden resultar de la actividad, créditos, mercaderías, bienes muebles y/o inmuebles que una vez extinguido el Fideicomiso es necesario darles un destino; de este modo, los Fideicomisarios pueden ser los mismos beneficiarios en igual o distintas proporciones.

**Del objeto del Fideicomiso Productivo, de Administración,
Garantía y Pagos**

Artículo 3°.- En el marco de lo dispuesto por medio de la presente ley y la legislación concordante, el Fiduciante (Estado Provincial representado por la Función Ejecutiva), transmitirá al Fiduciario las tierras, bienes, recursos financieros, agua, energía eléctrica, derechos, servicios etc., en propiedad fiduciaria, por cada emprendimiento productivo, con el objeto de constituir un fondo fiduciario productivo denominado "Finca Campo de Capayán". El mismo, tendrá por objeto desarrollar un proyecto de inversión agrícola, que consiste en implantar olivos y vid en Unidades Económicas Productivas, de diez (10) hectáreas cada una.

Artículo 4°.- El Fideicomiso instituido por medio del presente régimen legal, prevé un programa de Capital Fiduciario, Mejoras Ordinarias y Mejoras Extraordinarias.

Del Fiduciario

Artículo 5°.- El Fiduciario gozará de los derechos que le otorga ese carácter, los que le confiere la Ley N° 24.441 y legislación aplicable y las participaciones establecidas conforme a la presente ley y su posterior reglamentación.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las obligaciones principales indicadas en el Artículo 2° de la presente ley y de las que resulten de la aplicación de la Ley N° 24.441 son obligaciones específicas del Fiduciario las siguientes:

a) Ejecutar la dirección técnica a través de profesionales de experiencia, siguiendo un control estricto del Plan de Trabajo elaborado para cada Unidad Económica Productiva, y por ende por el Proyecto del Emprendimiento Productivo.

b) Optimizar los resultados provenientes de compra de bienes e insumos, contratación de servicios, comercializar la cosecha, etc., con el objeto de favorecer la rentabilidad del Proyecto.

c) En caso de que sean decretadas medidas cautelares o embargos que afecten los bienes fideicomitados o la producción, notificar en forma inmediata tal circunstancia al Fiduciante.

d) Oponer su condición de propietario Fiduciario y exhibir los documentos con que lo acredite, cuantas veces fuera menester, para oponerse a cualquier acción que no guarde relación con las obligaciones contraídas en el Fideicomiso.

e) Realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes, para un mejor desempeño de las funciones productivas y administrativas.

Artículo 7°.- El Fiduciario sólo responderá por las pérdidas y daños que se originen por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por infracción a obligaciones impuestas por la Ley N° 24.441, por no haber actuado con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios; y por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 8°.- El Fiduciario deberá llevar contabilidad por separado del Patrimonio Fiduciario, informando al

Fiduciante en forma semestral y por escrito, sobre la evolución del fondo fiduciario; deberá asimismo rendir cuentas documental de la gestión realizada anualmente, para lo cual se fija como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año, operando el primer cierre el 31 de diciembre del año 2009 y el último el 31 de diciembre del año 2039.

Artículo 9°.- En caso de producirse la cesación del Fiduciario, por cualquiera de las causales aplicable previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 24.441, el Fiduciante elegirá al nuevo Fiduciario, previa transferencia del Patrimonio Fiduciario por parte del Fiduciario sustituido.

Del Patrimonio Fiduciario

Artículo 10°.- Entiéndase por Patrimonio Fiduciario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° Inciso d) de la presente ley, al capital del Fideicomiso compuesto por todos los aportes de los Fiduciantes, integrado por recursos financieros, bienes, derechos y servicios. Sus características esenciales son: conforma un patrimonio distinto del de los aportantes, es inembargable por causa individual de cualquiera de ellos, constituye por sí un instrumento de garantía para la obtención de créditos para el Fideicomiso.

Artículo 11°.- El Fiduciante (Estado Provincial, a través de la Función Ejecutiva) podrá incrementar el importe del Patrimonio Fideicomitado (tierras, bienes, recursos financieros, agua, energía eléctrica, derechos, servicios, etc.), por cada emprendimiento productivo. Estos bienes se incorporarán en las mismas condiciones establecidas respecto del monto inicial.

De la Duración del Fideicomiso

Artículo 12°.- El plazo de duración del Fideicomiso creado por medio de la presente ley, es de treinta (30) años, rigiendo desde la puesta en vigencia del presente régimen legal y hasta el 31 de diciembre del año 2039. Durante dicho lapso, el Fideicomiso será irrevocable.

Artículo 13°.- La devolución de los bienes fideicomitados, se registrará de conformidad a lo siguiente:

a) El precio base de venta de las parcelas será de fomento, conforme al criterio que se adopte para cada plan, no pudiéndose aceptar ofertas por debajo del mismo.

b) Al precio de las parcelas se le podrá aplicar una tasa de interés para preservar el capital, tasa que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50 %) de lo que estipula el Banco de la Nación Argentina para créditos agropecuarios.

c) Los beneficiarios gozarán de un período de gracia de cinco (5) años, para el pago del precio de la parcela a partir de la fecha de adjudicación, conforme al plan de parcelamiento que se instrumente.

d) Los beneficiarios podrán hacer en cualquier época del año amortizaciones extraordinarias en el precio de venta fijados, aplicándose la correspondiente reducción de intereses.

e) La devolución de los bienes fideicomitados se hará a partir del quinto año de la puesta en marcha del emprendimiento productivo, con el veinte por ciento (20 %) de Producción de la Unidad Económica Productiva, hasta completar el Patrimonio Fiduciario.

Del Domicilio del Fideicomiso

Artículo 14°.- Se establece como domicilio administrativo, comercial, operativo y fiscal del Fideicomiso creado por medio de la presente ley, en Finca Campo de

Capayán, sobre Ruta Nacional N° 40, localidad de San Nicolás, departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

De los Beneficiarios

Artículo 15°.- Serán obligaciones de los beneficiarios del Fideicomiso Agrícola y Productivo creado por medio de la presente ley, las siguientes:

a) Trabajar y explotar la parcela asignada personalmente o con colaboración directa de los miembros de la familia, haciendo de ello su ocupación habitual y principal.

b) Cumplir las normas generales de explotación que imparta el Fiduciario referidas al uso racional de los recursos, y mantener la individualidad del predio y la integridad de las parcelas.

c) Proporcionar al Fiduciario todos los datos y la información que éste le solicite referidas a las Unidades Económicas Productivas.

d) No ceder sus derechos bajo cualquier forma que indique desprenderse de la Dirección de Explotación, sin el consentimiento previo y expreso del Fiduciario.

e) Conservar en buen estado las mejoras existentes en la parcela y abstenerse de realizar obras o trabajos que puedan ser perjudiciales a las actividades del vecino. Y participar en los trabajos comunes de bien general para el emprendimiento productivo.

Artículo 16°.- Serán derechos de los beneficiarios del Fideicomiso Productivo, de Administración, Garantía y Pagos, creado por medio de la presente ley, las siguientes:

a) Posesión inmediata y pacífica de la parcela adjudicada.

b) Asesoramiento técnico permanente y gratuito, por el término de diez (10) años, referido a: la correcta explotación del predio; racionalización de los cultivos; industrialización y comercialización de la producción obtenida.

c) Acceso a créditos de fomento orientados y supervisados para la adquisición y acondicionamiento de las parcelas, elementos de trabajo, producción.

Artículo 17°.- Dispónese que se producirá la conclusión de las adjudicaciones por alguna de las siguientes causas:

1.- Por renuncia del beneficiario.

2.- Por mutuo acuerdo entre el beneficiario y el fiduciante.

3.- Por caducidad dispuesta por la Función Ejecutiva a raíz del incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario de acuerdo al régimen de la presente ley.

4.- Por abandono culpable de la parcela entendiéndose por tal, cuando el Fiduciario compruebe fehacientemente las faltas de una explotación racional por un lapso de seis (6) meses sin justa causa.

5.- Por incapacidad física, absoluta y permanente que le imposibilite la dirección de la explotación del predio.

6.- Por fallecimiento del beneficiario.

Artículo 18°.- En los supuestos de los Incisos 5) y 6) del artículo precedente, la adjudicación con sus derechos y obligaciones podrá ser transferida a los beneficiarios herederos o sucesores del titular, conforme a las normas del Código Civil y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 19°.- El beneficiario tendrá derecho al título traslativo de dominio de la parcela cuando concurren las siguientes condiciones:

1.- Cumplimiento satisfactorio de las obligaciones dispuestas en el Artículo 15° de la presente ley.

2.- Transcurso del término de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración del Contrato de Adjudicación.

3.- Amortización del sesenta por ciento (60 %) del precio de venta.

Artículo 20°.- Otorgado el título de dominio de la parcela a favor del beneficiario, la misma no podrá ser subdividida por actos entre vivos ni "mortis causa" de conformidad con el 2° párrafo del Artículo 2.326° del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el Título TraslATIVO de Dominio sin término de prescripción.

El Registro de la Propiedad no inscribirá la escritura de dominio ni hijuelas, que violen las disposiciones del presente artículo. De efectuarse inscripciones que transgredan este precepto, las mismas serán de nulidad absoluta.

Artículo 21°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a reglamentar la presente ley y disponer el ámbito de su dependencia que funcionará como Autoridad de Aplicación de la misma, como asimismo a efectuar las designaciones del Fiduciario y Beneficiarios y adjudicaciones correspondientes.

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Pedroza**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.528

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) para la formulación de estrategias tendientes al abordaje de la problemática relacionada con la mortalidad materna y mortalidad infantil.

Artículo 2°.- Establécese que la U.E.P. tendrá como objetivos generales:

a) Reducir la probabilidad de enfermar o morir de la población de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

b) Reducir las desigualdades entre los indicadores de salud correspondientes a cada uno de los géneros, las distintas áreas geográficas, los niveles socio-económicos, etnias y otras condiciones que produzcan desigualdad.

c) Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud, así como las posibilidades de acceso a ellos en toda la población, en especial de los más desfavorecidos.

d) Promover la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con la salud materno-infantil de la población.

Artículo 3°.- La U.E.P. tendrá las siguientes funciones:

a) Generar una herramienta de nominalización nacional de la población sanitaria.

b) Resignificar los objetivos establecidos para mejorar el Sistema Informático Perinatal (SIP).

c) Evaluar los servicios sanitarios y el recurso humano.

d) Reasignar los fondos con que cuenta el Plan Nacer.

e) Regionalizar el sistema de salud en todos los niveles de complejidad hospitalaria.

f) Implementar el consultorio de alta conjunta.

g) Implementar el consultorio de alto riesgo.

h) Promover la capacitación de servicios.

i) Promover campañas provinciales de difusión sobre las políticas públicas que se realizan.

Artículo 4°.- La U.E.P. estará integrada por:

a) Coordinador General.

b) Autoridades Ministeriales.

c) Secretaría de Políticas Sanitarias.

d) El Director General de Planificación Sanitaria.

e) El Titular del área de Materno Infancia.

f) Un (1) referente del área infantil de la Dirección de Materno Infancia.

g) El Titular del Plan Nacer.

h) El Titular del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.

i) El Titular del área de Adolescencia.

j) Los Jefes de cada una de las regiones sanitarias de la Provincia.

k) El Titular del área de Estadística del Ministerio de Salud Pública.

l) El Director General del Hospital Regional "Dr. Enrique Vera Barros".

m) El Titular del área de Estadísticas del Hospital Regional "Dr. Enrique Vera Barros".

n) El Director General de Asistencia al Afiliado de la Obra Social Provincial.

o) El Titular del área de Estadística de la Obra Social Provincial.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a once días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo César Farías y Angel Guido Acosta**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.531

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el decreto emanado de la F.E.P. N° 480 de fecha 21 de abril de 2009 en el marco del Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial, que establece el monto de las asignaciones familiares a partir del 1° de abril de 2009 y mantiene la permanencia en categoría como suma fija e inalterable denominándola "ex permanencia en categoría".

Artículo 2°.- El texto del decreto forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a once días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO

DECRETO N° 480

La Rioja, 21 de abril 2009

Visto: el Decreto N° 1.761 de fecha 03 de septiembre de 2008; y;

Considerando:

Que mediante el acto administrativo de mención se estableció, a partir del 01 de septiembre de 2008, el monto de las asignaciones familiares establecidas por el Artículo 10° del Decreto N° 593/04.

Que esta Función Ejecutiva ha dispuesto un programa de recategorización para el personal de la Administración Pública Provincial, que conlleva un incremento en los haberes acumulados de los mismos.

Que a efectos de garantizar a dichos agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a); b) y c) del Artículo 1° del citado acto administrativo, procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de abril de 2009.

Que por otro lado cabe destacar que la recategorización implica la cesación en la percepción del adicional por permanencia en categoría, que por otro lado ha sido derogado, razón por la cual es propósito que dicho emolumento quede fijo e inalterable a favor de los agentes públicos.

Que a efectos de posibilitar la inmediata liquidación de estas asignaciones, procede hacer uso del mecanismo de excepción normado por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese a partir del 01 de abril de 2009, conforme se determina en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.761/08:

a) Asignación por hijo

Sueldo acumulado	Monto de la asignación
Menor o igual a \$ 1.549,99	\$ 60,00
De \$ 1.550,00 a \$ 2.049,99	\$ 45,00
Mayor o igual a \$ 2.050,00	\$ 30,00

b) Asignación con hijo con otras capacidades:

Sueldo acumulado	Monto de la asignación
Menor o igual a \$ 1.549,99	\$ 240,00
De \$ 1.550,00 a \$ 2.049,99	\$ 180,00
Mayor o igual a \$ 2.050,00	\$ 120,00

c) Asignación prenatal

Sueldo acumulado	Monto de la asignación
Menor o igual a \$ 1.549,99	\$ 60,00
De \$ 1.550,00 a \$ 2.049,99	\$ 45,00
Mayor o igual a \$ 2.050,00	\$ 30,00

Artículo 2°.- Mantiénese como adicional fijo e inalterable el concepto "Permanencia en Categoría" que perciben los agentes de la Administración Pública, el que a partir del 01 de abril de 2009 figurará en la liquidación de haberes como "Ex-permanencia en categoría".

Artículo 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Cámara de Diputados de la Provincia, acorde con lo establecido por el Artículo 126° Inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Javier H. Tineo
Ministro de Infraestructura

Carlos A. Luna Daas
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

Dr. Luis B. Herrera
Gobernador

Défor A. Brizuela
Ministro de Desarrollo
Social

Cr. Ricardo A. Guerra
Ministro de Hacienda

Dr. Gustavo D. Grasselli
Ministro de Salud Pública

Lic. Rafael W. Flores
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología

Dr. Luis A. N. Brizuela
Sec. Gral. y Legal
de la Gobernación

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.532

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer con el Banco Interamericano de Desarrollo, a través del ENHOSA, una deuda por el monto de hasta Dólares Tres Millones (US\$ 3.000.000) para la ejecución del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores (PROAS)" en los componentes que no fueren subsidiados por dicho Programa.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a once días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.533

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el destino previsto en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 3.928, por el que "serán destinados exclusivamente a emprendimientos de carácter productivo, y de uso residencial a familias de escasos recursos".

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que por intermedio de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social,

en forma gradual y por etapas, proceda a la aprobación del plano de mensura, adjudicar en carácter de donación con cargo las parcelas de propiedad del Estado Provincial, ubicadas en sector Este de la ciudad capital de La Rioja, individualizadas como fraccionamiento de la ampliación y reserva del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a once días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **Jorge Daniel Basso, Jorge Omar Nicolás Menem y Jorge Raúl Machicote.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.535

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en la localidad de Salicas, departamento San Blas de Los Sauces una Escuela de Educación Técnica Profesional Secundaria, con orientación Agrotécnica y Turística; y un Instituto Superior de Formación Técnica, los mismos se regirán por las disposiciones legales vigentes para los Niveles Secundario Técnicos y Nivel Superior.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de sus Equipos Técnicos, deberá evaluar la Oferta Formativa Agrotécnica y Turística a brindar, y a la del Instituto Superior de Formación Técnica, como así también deberá establecer la organización curricular adecuada para su desarrollo, aprobándola mediante las resoluciones que considere pertinente.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología determinará la planta funcional, cargos y horas cátedras de Nivel Medio necesarias para el normal funcionamiento de la Escuela de Educación Técnico Profesional de Nivel Medio, con orientación Agrotécnica y Turística creada en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología determinará la planta funcional, cargos y horas cátedras de Nivel Superior necesarias para el normal funcionamiento del Instituto de Formación Técnica, creada en el Artículo 1°.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología instrumentará los procedimientos necesarios para la inscripción de la Escuela Técnica en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

Artículo 6°.- Las Tecnicaturas que se ofertarán en el Instituto creado, serán de ciclo cerrado, cuya inscripción solo podrá realizarse por dos (2) años consecutivos, previéndose solo dos (2) cohortes para cada carrera. Las designaciones en los cargos y horas cátedras serán a término.

Artículo 7°.- Los gastos que demanden tanto la construcción del edificio de la Escuela e Instituto creado en el Artículo 1° de la presente ley, como los que demande la planta

funcional de los citados establecimientos serán incorporados al Presupuesto del área para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a once días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Sergio Guillermo Casas.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.536

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la creación del área "Distribución de Medicamentos", en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, con el fin de articular y coordinar la distribución de medicamentos entre los Hospitales y Centros de Salud de toda la Provincia.

Artículo 2°.- El área creada contará con una base de datos que le permita evaluar la disponibilidad de medicamentos, su correcta distribución y/o redistribución en forma eficaz y eficiente, conforme lo requieran los Centros de Salud. Actuará conjuntamente con el "Programa Remediar".

Artículo 3°.- El área funcionará con personal especializado del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **Camila del Valle Herrera y Sergio Guillermo Casas.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.537

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, dicte Resolución Cancelatoria y otorgue las correspondientes escrituras traslativas de dominio, a favor de aquellos adjudicatarios de unidades habitacionales construidas mediante operatorias de la referida Administración, a la fecha de la sanción de la presente ley, que acrediten su condición de ex combatientes del conflicto del Atlántico Sur, desarrollado entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 2°.- Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, los solicitantes deberán presentar ante la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo:

a) Solicitud de otorgamiento del beneficio avalado por el Centro de Pensionados Veteranos de Guerra "Sentimiento Argentino", Personería Jurídica Resolución S. G. y J. N° 083 de fecha 16/05/1997.

b) Certificado actualizado de Autoridad Competente de las Fuerzas Armadas que acrediten su participación efectiva en combate, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entre los días 02 de abril y 14 de junio de 1982, en carácter de soldado conscripto o como personal de oficiales o suboficiales de las Fuerzas Armadas que se encuentren en la actualidad en situación de retiro o baja voluntaria.

c) El veterano deberá acreditar domicilio real en el inmueble y el carácter de vivienda única de su grupo familiar en la unidad habitacional objeto de la solicitud. Debiendo la A.P.V. y U. constatar esta situación mediante informe social y/o cualquier otro medio que creyere conveniente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS

DECRETO N° 134

La Rioja, 11 de febrero de 2009

Visto: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, modificado por su similar N° 439/08, que establece las pautas para la percepción, por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial, de la Asignación por Ayuda Escolar Anual; y,

Considerando:

Que se hace necesario determinar las condiciones que se han de tener en cuenta, en el corriente año, para la presentación de los certificados escolares pertinentes, la liquidación y pago del citado beneficio.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecida por el Decreto N° 593/04, modificado por su similar N° 439/08, se liquidará y abonará en el corriente ejercicio presupuestario, conforme a las pautas que se indican en los artículos siguientes.

Artículos 2°.- Dispónese en concepto de adelanto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual correspondiente al ciclo lectivo 2009, para todos los agentes que hayan presentado la documentación de finalización del ciclo lectivo 2008 - Jardín

de 5 años y hasta 8vo. Año- la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) por hijo.

Dicho anticipo será abonado a partir del 23 de febrero del año en curso.

Artículo 3°.- Para aquellos certificados que acrediten el derecho a la percepción del beneficio citado en el Artículo 1° y sean presentados hasta las fechas que mas abajo se detallan, serán liquidados y abonados, tentativamente, los días que en cada caso se consignan:

Plazo para presentación de Certificados	Fecha tentativa para Liquidación y Pago
Hasta el 09-03-09	Desde el 25-03-09
Hasta el 01-04-09	Desde el 22-04-09
Hasta el 27-04-09	Desde el 26-05-09

Artículo 4°.- El pago de la diferencia para aquellos agentes que perciban el adelanto mencionado en el Artículo 2°, se concretará de conformidad al cronograma establecido precedentemente y de acuerdo a las fechas de presentación de los certificados pertinentes.

Artículo 5°.- Establécese como fecha tope para la presentación de los Certificados de Escolaridad, el día 30 de junio del corriente año. La falta recumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el adelanto determinado en el Artículo 2°, la retención de lo abonado en concepto de Ayuda Escolar Anual, Salario Familiar y Escolaridad, si correspondiere.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Flores, R.W., M.E.C. y T.

VARIOS

"Agrinoa S.A."

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, sita en calle San Martín N° 117 - 6° "M" de la ciudad de La Rioja, el día 14 de setiembre de 2009 a las 17:00 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratar la renuncia de los miembros que integran el Directorio; ratificar la emisión de nuevos títulos representativos de acciones.
- 3) Designación de Directores.

Miguel Segura López
Presidente "Agrinoa S.A."

N° 9.667 - \$ 108,00 - 11 al 25/08/2009

REMATES JUDICIALES

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 1, Dr. Aldo Fermín Morales, Secretaría "B" de

la autorizante, Dra. Nancy R. Zalazar, en autos Expte. N° 602 - "C" - 1995, caratulado: "Cejas Beatriz Esther c/... - Despido y Haberes", se ha dispuesto que el Martillero Judicial, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, con base, el día cuatro de setiembre del año dos mil nueve, a horas once (11:00), el que tendrá lugar en los Portales de esta Secretaría, sito en Av. Rivadavia N° 180 de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, situado en esta ciudad sobre la acera Oeste de la calle Hipólito Yrigoyen, entre las calles Corrientes y Av. Juan Facundo Quiroga, a los 50,90 m de la esquina Suroeste que forman las calles Hipólito Yrigoyen y Corrientes; y mide: de frente al Este -sobre la calle de su ubicación- 26,00 m; en su contrafrente al Oeste, igual medida; y de fondo -en cada uno de sus costados Norte y Sur- 63,00 m; se encuentra encerrado dentro de las siguientes colindancias: Este: calle Hipólito Yrigoyen; Oeste: propiedad de Ramón Castro; Norte: inmueble de la sucesión de Aurora Vallejo y Eloy Moreno; y Sur: propiedad de Juan Carlos Martínez, Luis Felipe Martínez y Enrique Héctor Martínez. Se encuentra inscrita en la D.G.I.P. con Padrón N° 1- 11436. Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Secc.: A - Manz.: 117 - Parc.: "p". Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula Registral N° C- 1.000. Base de venta en subasta: \$ 78.492,45 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo será depositado una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Mejoras: Tiene todos los servicios públicos y su construcción es buena, funciona en el mismo un Geriátrico y un Hogar de Ancianos. Gravámenes: El bien registra otros gravámenes, más el de este juicio; que pueden ser consultados por los interesados en autos por Secretaría. El inmueble se encuentra ocupado (alquilado), según inspección ocular, por una "Cooperativa Unión de Trabajadores Ltda.". Se deja expresa constancia que todos los bienes muebles que existen y, en especial los de propiedad del arrendatario (Cooperativa Unión de Trabajadores Ltda.), *no se incluyen en el remate*. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Se comunica que, atento a lo informado por los organismos pertinentes (D.G.I.P. y Rentas Municipal), el comprador se hará cargo de las deudas fiscales por servicios existentes del inmueble adjudicado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad por el término de ley -Artículo 299° del C.P.C. La Rioja, 27 de julio de 2009.

Dra. Nancy R. Zalazar

Secretaria de Trabajo y Conciliación

N° 9.715 - \$ 148,00 - 14 al 21/08/2009

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, se ha dispuesto que en los autos Expte. N° 33.582 - Letra "R" - Año 2001, caratulado: "Ruarte Ramón Carlos c/Santander Adriana Fátima s/Ejecución Hipotecaria", el Martillero Miguel Alfredo Herrera, Matrícula N° 100, venda en pública subasta, con base, dinero de contado y al mejor postor, el día viernes

veintiocho de agosto de 2009 a horas once y treinta minutos (11:30) o el siguiente día hábil a la misma hora y lugar, si el fijado resultare inhábil, en los portales del Tribunal, sito en calle San Nicolás de Bari (O) N° 650 - Shopping Catedral - Piso 2° de esta ciudad de La Rioja, el siguiente bien inmueble, con todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contiene: un inmueble que se designa como lote "L" de la Manzana 235 del Proyecto N° 13 del barrio Residencial América -hoy barrio Juan Facundo Quiroga- ubicado en esta ciudad de La Rioja sobre la acera Oeste de calle Caribe N° 2.102 esquina Norte de la calle Aztecas del barrio Juan Facundo Quiroga, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula Folio Real C-5799, identificado en la Dirección Provincial de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I - Sección: "B" - Manzana: 235 - Parcela: "L", Padrón N° 1-26508; que según títulos tiene las siguientes medidas y linderos: Diez metros con sesenta y seis centímetros de frente al Este sobre calle Caribe, por trece metros con cincuenta centímetros en su contrafrente al Oeste, y diecinueve metros cincuenta y siete centímetros de frente al Sur sobre calle Aztecas, por veintidós metros veinticinco centímetros en su contrafrente al Norte, con una ochava de cuatro metros, lo que hace una superficie total de doscientos noventa y ocho metros cuadrados un decímetro cuadrado; lindando: Norte: lote "k"; Sur: calle Aztecas; Este: calle Caribe; y Oeste: lote "m". Mejoras: El inmueble consiste en una casa habitación con recepción, living-comedor, escritorio, cocina-comedor completamente amoblada con mesadas, mueble, anafe y horno, patio con pileta de natación y galería, dormitorios con placard y baños completamente equipados, con garaje, todo en buen estado de uso y conservación. Condiciones de venta: Dinero de contado y al mejor postor, con una base de \$ 18.791,81 -equivalentes al 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el momento de la subasta el 20% (veinte por ciento) del precio de venta, con más, a su cargo, la comisión de Ley del Martillero (5%) del precio de venta. El saldo del 80% será abonado por el comprador una vez aprobada judicialmente la pública subasta. La posesión del inmueble se hace efectiva una vez aprobada la subasta y cancelado el precio de venta. Se deberá abonar gastos y comisión del Martillero, previo pedido de suspensión del remate, por causas no imputables al mismo (Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley de Martilleros N° 3.853). Si el comprador resultare desistido, recomenzará la subasta en la última postura. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Gravámenes: Únicamente para responder a estos autos. Títulos e informes de deudas: Pueden ser consultados en el expediente donde se encuentran agregados la Escritura del inmueble, copia del Folio Real, Acta de constatación del inmueble con fotografías e informes de deudas de la Municipalidad de La Rioja y Dirección General de Ingresos Provinciales. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 30 de julio de 2009.

Dra. María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 9.722 - \$ 200,00 - 14 al 21/08/2009

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz,

Secretaría "B" de la actuario, Dra. María José Bazán, en autos caratulados: "Villarreal Juan Manuel c/Vázquez Moyano María Marta - s/Ejecución Prendaria" -Expte. N° 39.044 - Letra "V" - Año 2008, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Pública Adriana Roqué, M.P. 105, venda en pública subasta en los portales de este Tribunal, en el edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día veintiuno de setiembre próximo a horas doce (12:00), el siguiente bien: Un vehículo marca Volkswaguen, tipo Furgon, modelo Caddy 1.9 SD, motor marca Volkswaguen, número de motor 1Y633342, chasis marca Volkswaguen, número de chasis 8AWZZZ6K9YA510996, Dominio DJC 062. La subasta se realizará sin base, dinero de contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado, se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien se exhibirá en Av. Laprida N° 555 los días 08/09 y 09/09 durante todo el día. Información: Cel.: 3822633320. Secretaría, 07 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.749 - \$ 80,00 - 21/08 al 04/09/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 21.182/09, caratulados: "Páez Antonia del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Páez Antonia del Carmen, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 13 de mayo de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.685 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en los autos Expte. N° 21.092/09, caratulados: "Olivera Elena del Rosario - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre bienes de la herencia de la extinta Elena del Rosario Olivera, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 26 de mayo de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.686 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 19.762 - Año 2006 - Letra "G", caratulados: "Gómez María Audelia - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante, Sra. María Audelia Gómez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 31 de julio de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 9.687 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.312 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Ortiz César Neri y Alamo Marta de Jesús - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos César Neri Ortiz y Marta de Jesús Alamo, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación (Artículo 342° - inc. 2 del C.P.C.), bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 27 de julio de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.688 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Héctor González, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10.342/08 - "G" - Año 2008, caratulados: "González Luis Héctor s/Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 01 de julio de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.694 - \$ 45,00 - 07 al 21/08/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, en autos Expte. N° 40.779 - "P" -

2009, caratulados: “Pelliza Segundo Bernabé - Sucesorio Ab Intestato”; y su acumulado: Expte. N° 25.911 - “P” - 1986, caratulados: “Pereyra de Pelliza Felisa Magdalena - Sucesorio Ab Intestato”, cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Segundo Bernabé Pelliza y Felisa Magdalena Pereyra, a comparecer y estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local.
Secretaría, 04 de agosto de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.695 - \$ 65,00 - 07 al 21/08/2009

El Sr. Presidente de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria “A” del actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Valentín Navor Quiroga y Dominga Elisa Torres, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.180 - Letra “Q” - Año 2009, caratulados: “Quiroga Valentín Navor y Otra - Sucesorio Ab Intestato”, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 de junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.696 - \$ 50,00 - 07 al 21/08/2009

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaria “B” de la actuaria a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a toda persona que se considere con derechos sobre los bienes de la extinta Godoy Lucila Noemí, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.288 - Año 2009, caratulados: “Godoy Lucila Noemí - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 30 de julio de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaria “B”

N° 9.700 - \$ 45,00 - 11 al 25/08/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaria Civil “B”, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaria “B” a cargo del actuario, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Moreno Guillermo Antonio, en los autos Expte. N° 6.267 - Letra “M” - Año 2008, caratulados: “Moreno Guillermo

Antonio - Sucesorio Ab Intestato”, a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 05 de mayo de 2009

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.701 - \$ 45,00 - 11 al 25/08/2009

El Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria “A” del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Hermosina Ocampo y/o Hermosinda de Ocampo y/o Hermosina Ocampo de Ocampo, Jamín Ocampo, Luis Jesús Ocampo, Vicenta Durán Martínez y/o Vicenta Martínez Durán y/o Vicenta Martínez, Alberto Gabriel Ocampo, Alberto Guillermo Luis Ocampo, Florencio Ignacio Francisco Ocampo y Luisa Concepción del Valle Ocampo, que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 21.085 - Año 2009 - Letra “O”, caratulados: “Hermosina Ocampo de Ocampo - Sucesorio Ab Intestato Acumulados”, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.702 - \$ 50,00 - 11 al 25/08/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaria “B” a cargo de la actuaria, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Elena Hortensia Wamba, en los autos Expte. N° 40.376 - Letra “W” - Año 2009, caratulados: “Wamba Elena Hortensia s/Sucesorio Ab Intestato”, a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 03 de agosto de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaria

N° 9.705 - \$ 55,00 - 11 al 25/08/2009

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaria “A” de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber que en los autos Expte. N° 40.883 - Letra “A” - Año 2009, caratulados: “Aguirres Ramona Teresa - Sucesorio Ab Intestato”, se ha declarado la apertura de la sucesión, a fin de

que los herederos, legatarios, acreedores, como así también todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Aguirres Ramona Teresa comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores, a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin intervención (Artículo 342° - inc. 2 del C.P.C.). Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 30 de julio de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón

Secretaria

N° 9.706 - \$ 60,00 - 11 al 25/08/2009

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Benito Amancio Moreno y de Glaudia Glarifa Dora Brizuela o Claudia Dora Grafira Brizuela o Glana Glafira Dora Brizuela o Claudia Glafira Dora Brizuela, correspondiendo estos últimos a la misma e idéntica persona, causante en autos, a comparecer en Expte. N° 9.140 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Benito Amancio Moreno y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 31 de julio de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 9.708 - \$ 65,00 - 11 al 25/08/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Secretaria "B" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Mario Nicolás Oropel, para que comparezcan a estar a derecho en autos Expte. N° 40.088 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Oropel Mario Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaria, 04 de junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 9.709 - \$ 55,00 - 11 al 25/08/2009

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.582 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Halle Nicolás Merardo - Sucesorio Ab Intestato", decretese la apertura del presente juicio, en

consecuencia publíquese edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de mayo de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 9.710 - \$ 45,00 - 11 al 25/08/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "A", Secretaria a cargo, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos, Sres. Mario Castelfor Páez y de Urbana Cruz, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.584 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Páez Mario Castelfor y Urbana Cruz s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 08 de mayo de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 11 al 25/08/2009

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos María Alicia Tula de Vargas y Lorenzo Ramón Vargas, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.388 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tula de Vargas María Alicia y Otro - Sucesorio".

Secretaría, 07 de agosto de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 9.714 - \$ 45,00 - 14 al 28/08/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaria "B" de la actuaria, Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 30.654 - Letra "A" - Año 1996, caratulados: "Antex Andina S.A. s/Concurso Preventivo de Agrupación y Garantes", hace saber que, de conformidad a lo previsto por el Artículo 39° de la L.C.Q., se ha fijado el día catorce de setiembre próximo a horas nueve el vencimiento del Período de

Exclusividad y el día siete de setiembre próximo a horas nueve para la realización de la Audiencia Informativa. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local y nacional.
Secretaría, 03 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

Nº 9.717 - \$ 234,00 - 14 al 28/08/2009

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en autos Expte. Nº 9.279 - "N" - 06, "Nieto Silvia Beatriz y Otros c/Carlos Leonidas Di Camilo y Otros - Daños y Perjuicios s/Beneficio de Litigar sin Gastos", ha dispuesto la presente publicación a fin de citar a Ardiles Daniel y Cicarelli M. S.H., a estar a derecho, corriéndosele traslado por veinte (20) días a partir de la última publicación, dispuesta por tres (3) veces en un diario de circulación local, de la demanda instaurada en su contra, conforme se ordena en los decretos que a continuación se le transcribe: "La Rioja, veintidós de febrero de dos mil seis. Proveyendo el escrito que antecede, téngase al ocurrente por presentado, parte en nombre y representación de los Sres. Silvia Beatriz Nieto, María Elena Mónica Nieto, Juan Marcelo Nieto, Eduardo Fabián Nieto, Jorge Alejandro Mercado, Cristian Martín Nieto y Marta Azucena Nieto, ésta por derecho propio y en representación del menor Gastón Gabriel Nieto, en mérito a la copia de poder que acompaña y constituido domicilio procesal en donde lo indica. Téngase por iniciado juicio ordinario de "Daños y Perjuicios" en contra de Carlos Leonidas Di Camilo, Ricardo Oscar Kusrow, "Liderar Cía. General de Seguros S.A." y Municipalidad de la ciudad de La Rioja, de domicilios denunciados, a quienes se les correrá traslado de la demanda con las copias acompañadas para que la contesten dentro del término de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ley; y a "Liderar Cía. de Seguros S.A." por el término de treinta y dos días, ampliados en razón de la distancia -Artículo 41º del C.P.C.- bajo apercibimiento de ley - Artículo 270 del C.P.C. Téngase presente la documental acompañada y demás prueba ofrecida para su oportunidad. En forma simultánea por planteado Beneficio de litigar sin Gastos, el que se tramitará por cuerda. Acompañese copias pertinentes para imprimirsele el trámite pertinente. Dése intervención al Ministerio Público Pupilar. Designase Juez Suplente al Dr. Héctor A. Oyola. Notifíquese. Firmado: Dra. Norma Abate de Mazzucchelli -Juez; Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria". ... La Rioja, 01 de agosto de 2006. Proveyendo el escrito de fs. 38/39, atento lo manifestado y constancia de autos, téngase por ampliada la demanda en contra de "Ardiles Daniel y Cicarelli M. S.H.", de domicilio denunciado, a quien se le correrá traslado con las copias acompañadas por el término de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ley. Rija en lo demás y pertinente lo dispuesto en decreto de fs. 35. Asimismo, téngase presente la ampliación de fundamentos expresada en el Punto III; derecho aplicable -Punto IV- y ampliación de prueba -Punto V-, rigiendo en lo demás lo decretado a fs. 36. Notifíquese. Firmado: Dra. Norma A. de Mazzucchelli - Juez; Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria" ... "La Rioja, 22 de febrero de 2007. Al escrito que antecede, atento lo manifestado y constancias de autos, informe de fs. 125 vta., como se pide, cítese por edicto a los Sres. Daniel Ardiles y Cicarelli M. S.A. a estar a derecho y

corrérsele el traslado dispuesto en el decreto de fs. 35 -ap. 2º- y decreto de fs. 40. Hágase saber a los mismos que las copias se encuentran reservadas en Secretaría a su disposición. Efectúese la publicación de ley por el término de tres (3) veces en un diario de circulación local. Notifíquese. Firmado: Dr. José Luis Magaquián - Juez; Blanca Nieve de Décima - Prosecretaria".
La Rioja, 07 de agosto de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

S/c. - \$ 175,00 - 14 al 21/08/2009

* * *

La Cámara Primera, Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza por cinco (5) días para que comparezcan a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores a los bienes de la sucesión de los extintos Sixto Castor Pizarro y Miguel Angel Pizarro dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. Nº 40.374 - "P" - 2009, caratulados: "Pizarro Sixto Castor y Otro - Sucesorio Ab Intestato".
La Rioja, 04 de agosto de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

Nº 9.724 - \$ 45,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría del actuario, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Cecilia Hulda Minuzzi, para comparecer en los autos Expte. Nº 31.617 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Minuzzi Cecilia Hulda - Sucesorio Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 10 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 9.725 - \$ 50,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Angélica Noemí Fernández, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 40.292 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Fernández Angélica Noemí - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.727 - \$ 50,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", hace saber por tres (3) veces que el Sr. Héctor Argentino Gómez ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 21.241/09 - Letra "G", caratulados: "Gómez Héctor Argentino - Prescripción Adquisitiva Veinteñal", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en calle Martín Güemes de esta ciudad de Chilecito, y tiene una superficie total de 370,57 m², su Nomenclatura Catastral es: Dpto. 7 - Circ. I - Secc. E - Manz. 39, Parc. "y"; sus linderos son: al Norte: linda con Zulema Ofelia Orellano; al Sur: linda con Segundo Félix Antonio Gómez; al Este: linda con Miriam Nazar Vda. de Carrizo; y al Oeste: linda con calle Martín Güemes. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, en especial a la suc. de Guillermo Domingo Iribarren, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, La Rioja, 07 de agosto de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.730 - \$ 63,00 - 18 al 25/08/2009

* * *

El Sr. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dr. Isidro Ferra, Secretaría a cargo de la Dra. Elina Saracho de Peña, hace saber por cinco (5) veces en autos Expte. N° 1.861 - Letra "L", caratulados: "Luna Antolina Estefa - Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Luna Antolina Estefa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por el término de cinco (5) días. Chepes, La Rioja, julio de 2009.

Dra. Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 9.731 - \$ 45,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la autorizante, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 31.729 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Flor Gladis Josefa y Juan Domingo Aguilera - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Gladis Josefa Flor y Juan Domingo Aguilera para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5)

veces.

Secretaría, 11 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.733 - \$ 45,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que la Sra. Nicolasa Juana González inició Juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 40.209 - Año 2009 - Letra "G", caratulados: "González Nicolasa Juana s/Información Posesoría", sobre un inmueble ubicado sobre la calle San Nicolás de Bari (O) N° 544/548 -entre las calles Buenos Aires y 9 de Julio- de la ciudad de La Rioja; que mide: en su frente al Norte, que da a la calle San Nicolás de Bari (O), desde el punto A-B: 8,00 m (ángulo de 89°40'12"), y por su lado Este -punto B-C: 61,90 m (ángulo de 86°03'46"); contrafrente Sur -punto C-D: 7,48 m (ángulo de 94°15'29"), y lado Oeste -punto D-E: 26,64 m (ángulo de 90°06'19"); punto E-F: 0,50 m (ángulo de 269°36'16") y punto F-A: 34,68 m (ángulo de 90°16'54"). Superficie de 470,20 m². Linda: con calle San Nicolás de Bari (O) al Norte, con sede del Obispado de La Rioja al Oeste, con Marcial Catalán al Sur, y con Tourmier de Parco al Este. Nomenclatura Catastral: C: I - S: A - M: 72 - P: 32 que se superpone con la parcela C: I - M: 32 - P: B, inscripta en la D.G. I.P. y en la D.G.C. a nombre de Imperatori de Severini Azucena, y por Disposición D.G.C. N° 017795 (10/03/09) aprobó su Plano de Mensura. Se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 9.735 - \$ 150,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 34.081 - "D" - 2001, caratulados: "Dávila Antonia María - Información Posesoría", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido Juicio de Información Posesoría de un inmueble ubicado en el departamento Capital de esta provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.: I - Secc.: D - Manz.: 330 - Parc.: "a"; sus medidas y linderos, según Plano, son los siguientes: Partiendo desde el punto 1, y con rumbo al Este hasta llegar al punto 2, mide 96,93 m; desde el punto 2 al punto 3 gira con dirección al Norte, midiendo 64,17 m; del punto 3 al punto 4 mide 30,18 m; desde el punto 4 al punto 5, virando con dirección Este, mide 18,24 m; desde el punto 5 al punto 6, con dirección Oeste, mide 8,99 m; del punto 6 al punto 7 mide 100,16 m; y del punto 7 al 1, torciendo nuevamente hacia el Sur, cerrando así el perímetro, mide 118,24 m; posee una superficie total de 1 ha 2.024,12 m²; el mismo colinda con: al Norte: sucesión de José Jorge (hoy

Restituta Martínez de Avila); al Sur: calle pública sin número; al Este: propiedad de Fidel Cortez, Luis Alfredo Corzo, Roque Raúl Ramos y Luis Alfredo Córdoba; y al Oeste: propiedad de Domingo Ariza. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 04 de agosto de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favaron
Secretaria

N° 9.738 - \$ 100,00 - 21/08 al 04/09/2009

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 9.200 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tello Herrera Ramona Felipa -Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ramona Felipa Tello Herrera o Ramona Felipa Tello o Felipa Tello Herrera o Ramona Felipa Herrera, cuyos distintos nombres corresponden a la misma e idéntica persona, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de agosto de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.739 - \$ 55,00 - 21/08 al 04/09/2009

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil y Correccional, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Nicasio Orlando Molina, a comparecer en autos Expte. N° 6.337 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Molina Nicasio Orlando - Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de agosto de 2009.

Sra. Gladys Ruarte de Nieves
Prosecretaria Civil

N° 9.740 - \$ 50,00 - 21/08 al 04/09/2009

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" del actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.847 - "D" - 2009, caratulados: "D'Alessandro Pedro Mario - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los

bienes de la sucesión del extinto D'Alessandro Pedro Mario, a comparecer a estar a derecho en autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 de agosto de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.741 - \$ 45,00 - 21/08 al 04/09/2009

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en autos Expte. N° 10.223 - Año 2009 - Letra "T", caratulados: "Inscripción de Cambio de Domicilio Social", en virtud que, con fecha 16 de mayo de 2009, los socios de la empresa resolvieron mediante Acta N° 21 del Libro de Actas N° 1, inscripto con fecha 05/03/2001 por ante el Registro Público de Comercio de la Cámara de Instancia Unica en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en la ciudad de Chamental, cambiar el domicilio social de la firma "Transporte Arce S.R.L." de Av. Castro Barros s/n° de la localidad de Villa Santa Rita de Catuna a la Av. Circunvalación y Av. Ortiz de Ocampo, Terminal de Omnibus - Local 8 "B" de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.
Secretaría, agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.742 - \$ 59,00 - 21/08/2009

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Guzmán Azucena Nélica, para comparecer en los autos Expte. N° 40.398 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Guzmán Azucena Nélica - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.743 - \$ 45,00 - 21/08 al 04/09/2009

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 6.383 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vera Oscar Alberto - Declaratoria de Herederos - Medida Cautelar de Inventario", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Oscar Alberto Vera, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de agosto de 2009.

María del C. Flores de Godoy
Jefe de Despacho a/c Secretaría

N° 9.746 - \$ 40,00 - 21/08 al 04/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Néstor Alejandro Torres, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.062 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Amaya Rita Nicolasa s/Sucesorio Ab Intestato (Sr. Néstor Alejandro Torres)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 26 de junio de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 21/08 al 04/09/2009

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "Silex Argentina S.A." -Expte. N° 09 - Letra "S" - Año 2009. Denominado: "Bárbara 1". Distrito, Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 28 de abril de 2009. Señor Director: Vista la presentación realizada en fojas 13, en donde se aportan la rectificación de las coordenadas del área solicitada, este departamento informa que la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Esta graficación se la efectúo con una superficie libre de 9.999 ha 0085.35 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=2462610.6700, X=6872054.2600, Y= 2470675.8500, X=6872054.2600, Y=2470675.8500, X=6859656.5100, Y=2462610.6700, X=6859656.5100. Asimismo, se informa que la presente solicitud se ubica dentro del Area de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava -Ley N° 8.078/06, como así también que, dentro del área solicitada, se encuentra la servidumbre de camino "Layla 1" -Expte. N° 22-Y-98, a nombre de "Yamiri S.A.", debiéndose respetar derechos de terceros. La Nomenclatura Catastral correspondiente es NE: 6872054.26-2470675.85-13-09-E, SO: 6859656.51-2462610.67-13-09-E. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería: La Rioja, 27 de julio de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° - párrafo tercero- del Código de Minería. Llamada por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 25° - párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Artículo 41° del C.P.M. -Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los

edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma. Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.713 - \$ 140,00 - 11 y 21/08/2009

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Castro Romeo Benito". Expte. N° 47-Letra "C"- Año 2008. Denominado: "Celeste". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de noviembre de 2008. Señor Director: ... Vista la disposición de la Dirección N° 251/08, obrante en fojas 18 y 19, este departamento informa que la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6799632.05 - Y=2546500.00) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4.900 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y= 2553000.0000, X=6805610.0500, Y=2553000.0000, X=6798610.0500, Y=2546000.0000, X=6798610.0500, Y=2546000.0000, X=6805610.0500, y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Celeste" -Expte. N° 112-C-06 a nombre de los mismos titulares. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6799632.05-2546500.00-13-09-M... Dirección General de Minería: La Rioja, 11 de agosto de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería -La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.736 - \$ 160,00 - 21, 28/08 y 04/09/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00